



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2022 - Bicentenario de la Bandera de la Provincia de Santa Fe. Las Malvinas son Argentinas

DICTAMEN DE COMISIÓN

Expediente Nro: 45513 - JL

Autores: Pirola Rubén Regis

Asunto: Descuentos a los municipios de Carcarañá, Coronda, Fray Luis Beltrán y San Carlos Centro, de los importes retenidos a la Provincia en concepto de ejecución de garantías por deudas asumidas entre dichos municipios y el ENOHSA: establécense.

Señores Senadores:

Vuestra Comisión de Presupuesto y Hacienda, ha estudiado el proyecto de referencia y de acuerdo al análisis realizado, recomienda le prestéis aprobación al siguiente texto:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1 - Establécese que los importes retenidos a la Provincia de Santa Fe de la Coparticipación Federal de Impuestos, en su carácter de avalista conforme lo aprobado por las Leyes Provinciales Números 10.503, 11.017 y 11.401, relacionado a las operatorias de préstamo 857/OC-AR y PRONAPAC/OC-621 del Banco Interamericano de Desarrollo, en concepto de ejecución de garantías por deudas asumidas en Convenios Complementarios celebrados entre el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENOHSA) y los Municipios de Carcarañá, Coronda, Fray Luis Beltrán y San Carlos Centro, serán descontados de la coparticipación de impuestos provinciales que corresponda a los citados municipios en las condiciones que se establecen en el artículo 2°.

ARTICULO 2 - Los montos referidos en el artículo 1° serán retenidos de la coparticipación de impuestos provinciales que le corresponda a los



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2022 - Bicentenario de la Bandera de la Provincia de Santa Fe. Las Malvinas son Argentinas

municipios de Carcarañá, Coronda, Fray Luis Beltrán y San Carlos Centro, en la parte atribuible a cada uno, y en forma separada, conforme a las siguientes determinaciones, procedimientos y condiciones financieras:

- a) El total del capital adeudado a retener a cada uno de los municipios surgirá de la suma de los importes que haya pagado la Provincia, convertidos a moneda nacional aplicando el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente a la fecha en que la Provincia haya realizado dicho pago, y sin aplicar ninguna actualización ni intereses; y
- b) El monto resultante de la determinación conforme al inciso a) se descontará, mediante retención de la coparticipación de impuestos provinciales que le corresponda a cada uno de los municipios mencionados, en ciento veinte (120) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

ARTICULO 3 - El Poder Ejecutivo verificará el cumplimiento de las obligaciones específicas que correspondieren a los municipios en función de las cláusulas de los Acuerdos Complementarios celebrados.

ARTICULO 4 - Los municipios de Coronda, Carcarañá, Fray Luis Beltrán y San Carlos Centro sancionarán a través de sus Concejos Municipales la respectiva ordenanza de adhesión a lo dispuesto por la presente ley.

ARTICULO 5 -Autorízase al Poder Ejecutivo a retener a las Municipalidades indicadas en el artículo 1° de los montos que les corresponda en concepto de coparticipación de impuestos los importes resultantes de las cuotas mensuales surgidas de lo establecido en el artículo 2°.

ARTICULO 6 - Las disposiciones del Decreto N° 457/2022, de fecha 22 de marzo de 2022, no serán aplicables para las condiciones de recupero de los importes adeudados y el Poder Ejecutivo deberá adecuar los procedimientos respectivos conforme se dispone en la presente Ley.

ARTÍCULO 7 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE COMISIÓN, 1 de junio de 2022.